



~~MCPB~~

INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 9/ROL N° F-041-2016

Santiago, 03 ABR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-041-2016, con la formulación de cargos en contra de SQM Salar S.A. (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario 79.626.800-k, mediante la Res. Ex. N° 1. Dicha resolución, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue notificada con fecha 05 de diciembre de 2016, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento 1180403111967.

2. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline de Vidts Sabelle, en representación de la empresa, presentaron un escrito por medio del cual solicitaron, en lo principal, ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y los descargos, en el primer otrosí, la reserva de antecedentes asociados a la formulación de cargos y, en el segundo otrosí, designaron apoderados y acreditaron la personería de los representantes legales.

3. Que, con fecha 13 de diciembre de 2016, el Sr. Julio García Marín, en representación de SQM Salar S.A., solicitó resolver derechamente la petición de reserva de información realizada previamente con fecha 09 de diciembre de 2016.



4. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-041-2016, se concedió la solicitud de ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y los descargos, asimismo, se tuvo presente el poder de representación de los apoderados y se derivaron los antecedentes a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento para resolver la aprobación o rechazo de la reserva solicitada. Asimismo, con fecha 14 de diciembre de 2016, se desarrolló una reunión de asistencia al cumplimiento con la empresa.

5. Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, el Sr. Julio García Marín, en representación de SQM Salar S.A., presentó un escrito mediante el cual hace presente una serie de consideraciones, en virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 056 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), de fecha 08 de enero de 2008, que acogió parcialmente el recurso de reclamación interpuesto por la empresa, con fecha 24 de noviembre 2006, en contra de la Res. Ex. N° 226 (RCA N° 226/2006) de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Antofagasta, de fecha 19 de octubre de 2006, que aprobó con condiciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama" y de la Res. Ex. N° 263, de 20 de noviembre de 2006, de la COREMA de la Región de Antofagasta, que complementa la Resolución Exenta N° 226/2006.

6. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2016, esta Superintendencia resolvió rechazar la reserva de información solicitada por SQM Salar S.A.

7. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2016, esta Superintendencia resolvió rectificar el Cargo N° 2 contenido en el Resuelvo N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016, incorporando, además, a la formulación de cargos los antecedentes pertinentes establecidos en la Res. Ex. N° 056/2008 de la CONAMA. Cabe hacer presente que, en razón de la rectificación del Cargo N° 2, la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016 se tuvo por notificada desde la notificación de la Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2016, lo que aconteció con fecha 26 de diciembre de 2016, mediante la notificación personal al Sr. Julio García Marín, apoderado de SQM Salar S.A.

8. Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, el Sr. Julio García Marín, en representación de SQM Salar S.A., solicitó la ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y formular descargos, solicitando, además, tener presente el nuevo domicilio que designa para todos los efectos legales. Adicionalmente, la empresa señaló nuevo domicilio respecto de los apoderados designados en el presente proceso sancionatorio.

9. Que, con fecha 03 de enero de 2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-041-2016, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento y de los descargos, otorgando un plazo adicional de 3 y 5 días, respectivamente. Asimismo, a través de la citada Res. Ex. N° 5, se tuvo presente el nuevo domicilio de la empresa, para todos los efectos legales.

10. Que, con fecha 17 de enero de 2017, Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline De Vidts Sabelle, en representación de SQM Salar S.A., ingresaron un escrito por medio del cual solicitaron tener por presentado el programa de cumplimiento de la empresa, solicitando, además, tener por acompañados los documentos asociados al referido



programa, así como la reserva de información financiera y comercial entregada en los Anexos 1.4, 2.1, 2.1.5, 2.2, 2.4, 2.5, 5.1 y 6.5.

11. Que, con fecha 17 de febrero de 2017, el Sr. Cristián Rosselot Mora, realizó una presentación mediante la cual denuncia a la empresa SQM S.A., por una serie de incumplimientos a la Res. Ex. N° 226/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta que calificó favorablemente el proyecto "Cambios y Mejoras en la Operación Minera en el Salar de Atacama", de propiedad de una empresa o sociedad perteneciente a un *joint venture* que estaría conformado por SQM S.A., SQM Salar S.A. y SQM Potasio S.A., solicitando, en lo medular, que esta Superintendencia de inicio a una investigación y formule cargos contra la denunciada (SQM S.A.), acumulándose al proceso sancionatorio Rol N° F-041-2016 y que se le tenga como parte interesada.

12. Que, con fecha 23 de febrero de 2017, a través de la Res. Ex. N° 6/Rol N° F-041-2016, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer el escrito presentado por el Sr. Cristián Rosselot Mora, con fecha 17 de febrero de 2017, éste acredite los intereses o derechos que pueden resultar afectados por la resolución del presente proceso sancionatorio ambiental, en conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

13. Que, asimismo, con fecha 23 de febrero de 2017, el Sr. Eduardo Bitrán Colodro, en representación de la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante, "CORFO"), realizó una presentación en la que solicitó, en lo principal, tener a dicha entidad como interesada en el presente proceso sancionatorio, en el primer otrosí, acompañó una serie de documentos y, en el segundo otrosí, acompañó copia del decreto donde consta la personería del representante legal.

14. Que, con fecha 24 de febrero de 2017, el Sr. Stephen Elgueta Wallis, en representación de Rockwood Litio Limitada (en adelante, "Rockwood"), realizó una presentación en la que solicitó, en lo principal, tener por acreditada la calidad de interesada de Rockwood en el presente proceso sancionatorio. Por su parte, en el primer otrosí, solicitó acceso al expediente sancionatorio y a las más recientes diligencias efectuadas en éste, con motivo de la presentación del programa de cumplimiento y/u otras gestiones del titular o de esta Superintendencia, en el segundo otrosí, solicitó tener presente la personería de su representante legal, acompañando copia autorizada de la escritura pública respectiva y, en el tercer otrosí, solicitó tener presente la designación de los abogados patrocinantes y apoderados, acompañando para estos efectos copia de escritura pública.

15. Que, con fecha 27 de febrero de 2017, el Sr. Julio García Marín, en representación de SQM Salar S.A., presentó un escrito en el cual solicita se fije un plazo de 3 días, o en su defecto, el plazo que esta autoridad ambiental estime pertinente, para que el Sr. Cristián Rosselot Mora acredite el interés o derechos que pudieran resultar afectados por la resolución del presente procedimiento sancionatorio, bajo el apercibimiento de tener por no presentada su denuncia para todos los efectos legales, sin perjuicio de lo que esta Superintendencia resuelva respecto de su mérito y seriedad.

16. Que, con fecha 02 de marzo de 2017, esta Superintendencia, a través de la Res. Ex. N° 7/Rol N° F-041-2016, resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento por SQM Salar S.A., con fecha 17 de enero de 2017, agregando que se resolverá en su oportunidad, según se indica en el Resuelvo N° I. Por otra parte, el Resuelvo N° II de



la referida Res. Ex. N° 7, rechaza la petición de reserva de información, mientras que el Resuelvo N° III, decreta de oficio la reserva, en los términos expuestos en los Considerandos N° 28 a 33 de la misma resolución. Al respecto, cabe señalar que la referida Res. Ex. N° 7 fue notificada personalmente al Sr. Julio Marín García, apoderado de SQM Salar S.A., con fecha 03 de marzo de 2017.

17. Que, con fecha 03 de marzo de 2017, el Sr. Cristián Rosselot Mora interpuso recurso de reposición y, en subsidio, recurso jerárquico, en contra de la Res. Ex. N° 6/Rol N° F-041-2016, solicitando, en definitiva, proveer derechamente la denuncia formulada con fecha 17 de febrero de 2017.

18. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. EX. N° 8/Rol F-041-2016, a través de la cual se resolvió, en relación al escrito de fecha 23 de febrero de 2017, presentado por CORFO: (i) Otorgar el carácter de interesado a CORFO; (ii) Tener por acompañados los documentos; (iii) Tener presente la personería del representante legal; (iv) Tener por incorporadas las observaciones planteadas por CORFO al Programa de Cumplimiento propuesto, otorgando un plazo de 3 días hábiles a SQM Salar S.A. para aducir lo que estime pertinente. A su vez, en relación al escrito de fecha 24 de febrero de 2017, presentado por Rockwood, se resolvió lo siguiente: (i) Otorgar el carácter de interesado a Rockwood; (ii) Accede a lo solicitado, en cuanto a tener acceso al expediente y demás diligencias; (iii) Tener presente la personería del representante legal; (iv) Tener presente la personería de los abogados patrocinantes y apoderados. Además, en relación al escrito de fecha 27 de febrero de 2017, presentado por SQM Salar S.A., esta Superintendencia declaró no ha lugar la petición de apercibimiento al Sr. Rosselot. Por otra parte, en relación al escrito de fecha 03 de marzo de 2017, presentado por el sr. Rosselot, esta Superintendencia resolvió: (i) Rechazar el recurso de reposición, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880; (ii) Rechazar la solicitud de otorgar la calidad de interesado del Sr. Rosselot, por cuanto no ha acreditado el interés o derecho que puede ser afectado por la resolución del presente proceso sancionatorio, en conformidad al artículo 21 de la Ley N° 19.880. (iii) Derivar los antecedentes del recurso jerárquico al Superintendente del Medio Ambiente, en su calidad de superior jerárquico. Finalmente, en relación al escrito de fecha 17 de febrero de 2017, presentado por el Sr. Rosselot, se resolvió declarar no ha lugar la petición.

19. Que, con fecha 24 de marzo de 2017, el Sr. José Adolfo Moreno, en representación de la interesada Rockwood, presentó un escrito a través del cual realiza una serie de observaciones al programa de Cumplimiento propuesto por SQM Salar S.A.

20. Que, con fecha 27 de marzo de 2017, el Sr. Eduardo Bitrán Colodro, en representación de CORFO, realizó una presentación en la que designa apoderados a los abogados Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y Felipe Daniel García Riffo, quienes podrán actuar, conjunta o separadamente, en el presente proceso sancionatorio.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADAS** al presente procedimiento administrativo las observaciones planteadas por la interesada Rockwood Litio Ltda.,



con fecha 24 de marzo de 2017, otorgando un plazo de 3 días hábiles a SQM Salar S.A. para aducir lo que estime pertinente.

II. TÉNGASE PRESENTE LA DESIGNACIÓN DE LOS APODERADOS DE CORFO, realizada con fecha 27 de marzo de 2017.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes representantes y/o apoderados: Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A., domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y Felipe Daniel Garcia Riffo, apoderados de CORFO, todos domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana; José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, apoderados de Rockwood Litio Limitada, todos domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina N° 302 B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



José Ignacio Saavedra Cruz

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AEG

Destinatario:

- Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, todos representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A., domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y Felipe Daniel Garcia Riffo, apoderados de CORFO, todos domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, todos apoderados de Rockwood Litio Limitada y domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina N° 302 B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.

INUTILIZADO